

Colectivu Asturianu d'Espeleólogos
Órganu Téunicu Docente ya Interclub de la Federación
d'Espeleoloxía del Principáu d'Asturies (FESPA)
C/ Avda. Julián Clavería, 11
33006 – Oviedo/Uviéu (Asturies)
Tlf/Fax: 985.23.96.47. Móvil: 686.51.89.86

Apartáu de Correos/P.O. Box: 540
E-33080. Oviedo/Uviéu (Asturies)
E-mail: fespasturies@gmail.com
<http://fespasturies.blogspot.com>

REGLAMENTO POR EL CUAL SE REGULAN LAS FUNCIONES Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COLECTIVO ASTURIANO DE ESPELEÓLOGOS (CADE)

Históricamente ya desde el año 1981, las actividades colectivas interclub organizadas y promovidas tanto desde la Delegación Provincial en Asturias de la Federación Noroeste de Espeleología (FNOE), como desde la antigua Federación Asturiana de Espeleología (FASE) –entidades de las que es continuadora la actual Federación de Espeleología del Principado de Asturias (FESPA), conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de sus Estatutos-, fueron desarrolladas por el llamado COLECTIVO ASTURIANO DE ESPELEÓLOGOS (CADE), tal y como establece el artículo 6.m) de los propios Estatutos federativos.

Además de su labor en el campo de la exploración espeleológica, el citado Colectivo, sin personalidad jurídica propia, cubrió las necesidades técnico-formativas de los espeleólogos asturianos, al tiempo que canalizó los recursos humanos de los que se nutrió en su día el Grupo de Espeleosocorro Asturiano, el cual intervino en multitud de operaciones de rescate.

La necesidad de afrontar la gestión ordinaria de la Federación, encomendada de forma provisional a una COMISIÓN GESTORA por Acuerdo de 23/03/03 de la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias obliga, en primer lugar, a tratar de velar por la seguridad y la integridad de los deportistas federados a través de los clubes adscritos a la FESPA, para lo cual se hace preciso coordinar adecuadamente las actividades espeleológicas en Asturias. El CADE, como referente de un importante trabajo en común aún presente en la memoria colectiva de buena parte de los espeleólogos asturianos, puede ser un eficaz elemento de cohesión, tecnificación e intercambio de conocimientos e información entre clubes y/o deportistas, al tiempo que puede continuar sirviendo a la ordenación de la actividad espeleológica en Asturias, redundando en consecuencia en el afianzamiento de la seguridad personal de los deportistas en el desarrollo de su actividad.

Con independencia de su carácter necesariamente provisional hasta su eventual ratificación por la oportuna Asamblea General de la FESPA conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de sus Estatutos, el presente REGLAMENTO busca dar cobertura y seguridad al normal desarrollo de la actividad de exploración, así como a la transmisión de la necesaria formación técnica entre los espeleólogos asturianos, en su calidad de deportistas altamente especializados sometidos a unos ciertos niveles de riesgo.

Por tal motivo y en atención a las especiales circunstancias en las que se encuentra la Federación, dada su situación de intervención administrativa (Resolución de la Consejería de Cultura y Turismo del Principado, de 29/01/10), y considerando la urgente necesidad que obliga a su Comisión Gestora a tratar de salvaguardar cuanto antes los intereses de los propios deportistas federados, en el ejercicio de la potestad de Gobierno

Coleutivu Asturianu d'Espeleólogos
Órganu Téunicu Docente ya Interclub de la Federación
d'Espeleoloxía del Principáu d'Asturies (FESPA)
C/ Avda. Julián Clavería, 11
33006 – Oviedo/Uviéu (Asturies)
Tlf/Fax: 985.23.96.47. Móvil: 686.51.89.86

Apartáu de Correos/P.O. Box: 540
E-33080. Oviedo/Uviéu (Asturies)
E-mail: fespasturies@gmail.com
<http://fespasturies.blogspot.com>

contemplada en los artículos 12 y 30 de los Estatutos de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias (BOPA de 13/04/05), desarrollando la potestad reglamentaria contemplada en los artículos 1 y 6 de los mismos Estatutos y con reserva del procedimiento de aprobación contemplado en el artículo 29 de los mismos Estatutos, el PRESIDENTE de la citada Comisión Gestora, previa deliberación entre todos los miembros de la misma y en base a las competencias que le otorgan los mencionados Estatutos y la Ley (Decreto 29/2003 de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias), DICTA el presente REGLAMENTO, por el cual se regulan las funciones y el funcionamiento del COLECTIVO ASTURIANO DE ESPELEÓLOGOS (CADE), atendiendo al cumplimiento de los fines y funciones recogidos en los artículos 6 y 7 de los Estatutos de la Federación.

Dado en Oviedo/Uviéu, a 25 de abril de 2010.

Fdo: Pablo Solares Villar

Presidente de la Comisión Gestora de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias (FESPA)

CAPÍTULO I

DEL COLECTIVO ASTURIANO DE ESPELEÓLOGOS (CADE), DE LA ESCUELA ASTURIANA DE ESPELEOLOGÍA (E.AS.E) Y DEL COMITÉ ASTURIANO DE TÉCNICOS DEPORTIVOS EN ESPELEOLOGÍA Y SUS ESPECIALIDADES

Artículo 1. El Colectivo Asturiano de Espeleólogos (CADE), se configura como un colectivo sin personalidad jurídica propia, articulado en red y con la jerarquización mínima necesaria para la correcta coordinación entre sus distintos nodos e integrantes que, conforme a las disposiciones del presente REGLAMENTO, servirá a la ordenación general de la exploración espeleológica y la formación técnico-deportiva de esta especialidad en Asturias, teniendo la consideración de Órgano Técnico Docente de la Federación, integrando en su seno al Comité Asturiano de Técnicos Deportivos en Espeleología y sus especialidades.

Artículo 2. Conforme a lo establecido en el artículo anterior y en atención a lo dispuesto en los arts. 6.m), 40 y 41 de los Estatutos FESPA, el CADE tiene la consideración de Órgano Técnico Docente de la Federación, la Escuela Asturiana de Espeleología (E.AS.E) referida en sus Estatutos; constituyéndose así como una escuela de formación y tecnificación continua a través de la propia práctica deportiva, atendiendo al cumplimiento de los fines y competencias contemplados en el artículo 41 de los Estatutos de la Federación.

Artículo 3. Conforme a lo establecido en el artículo 1 del presente Reglamento y a lo dispuesto en los arts. 40 y 41 de los Estatutos FESPA, el CADE integra en su seno al Comité Asturiano de Técnicos Deportivos en Espeleología y sus especialidades, al cual

Coleutivu Asturianu d'Espeleólogos
Órganu Téunicu Docente ya Interclub de la Federación
d'Espeleoloxía del Principáu d'Asturies (FESPA)
C/ Avda. Julián Clavería, 11
33006 – Oviedo/Uviéu (Asturies)
Tlf/Fax: 985.23.96.47. Móvil: 686.51.89.86

Apartáu de Correos/P.O. Box: 540
E-33080. Oviedo/Uviéu (Asturies)
E-mail: fespasturies@gmail.com
<http://fespasturies.blogspot.com>

podrán adscribirse voluntariamente todos aquellos técnicos federados a través de clubes asturianos o integrados en el CADE que así lo deseen.

Artículo 4. Estando constituido como escuela de formación y tecnificación continua a través de la propia práctica deportiva, el Órganu Téunicu Docente de la FESPA no expide títulos propios federativos acreditativos de formación en materia deportiva. Sin embargo, el Comité de Técnicos integrado en el mismo podrá establecer una lista actualizada de entidades cuyos títulos propios sí podrán ser homologados por la FESPA a los efectos que sean oportunos, a través de la correspondiente CERTIFICACIÓN DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS.

Artículo 5. La actividad del CADE estará, al mismo tiempo, orientada a la exploración espeleológica, como contribución a la elaboración y desarrollo del CATÁLOGO DE CAVIDADES DE ASTURIAS, conforme a los criterios establecidos por la COMISIÓN DE CATÁLOGO Y ZONAS que establecen los artículos 40 y 46 de los Estatutos de la Federación.

Artículo 6. La actividad del CADE estará articulada en red, siendo sus nodos los responsables de cada PROYECTO DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD en marcha, cuyo número será variable en función del nivel de actividad que se alcance en cada momento. No obstante, el PRESIDENTE de la FESPA nombrará de entre todos ellos a un COORDINADOR GENERAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de los Estatutos de la Federación, el cual velará por facilitar y dinamizar la actividad del Colectivo conforme a las atribuciones que tiene según lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los citados Estatutos y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL CADE

Artículo 7. Se considerará miembro del CADE a cualquier persona física que, bien a título individual o bien a través de su adscripción a un colectivo o club, cuente con la mínima capacidad física y técnica requerida en su caso para el desarrollo de la actividad, esté interesada en la exploración espeleológica y/o el descenso de cañones a desarrollar en territorio asturiano y, voluntariamente, quiera participar de forma activa, y así lo manifieste expresamente, junto con otros clubes y/o deportistas adscritos a la Federación de Espeleología del Principado de Asturias (FESPA) en aquellas actividades orientadas a la exploración y/o tecnificación que sean promovidas desde la propia Federación, bien de oficio o bien a instancia de persona interesada; y ello con independencia de su adscripción o pertenencia a otras Administraciones, Estados, Federaciones deportivas, Universidades, Instituciones, grupos de investigación científica, clubes deportivos, asociaciones culturales, etc.; sin distinción alguna de edad, sexo, lengua, nacionalidad, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Coleutivu Asturianu d'Espeleólogos
Órganu Téunicu Docente ya Interclub de la Federación
d'Espeleoloxía del Principáu d'Asturies (FESPA)
C/ Avda. Julián Clavería, 11
33006 – Oviedo/Uviéu (Asturies)
Tlf/Fax: 985.23.96.47. Móvil: 686.51.89.86

Apartáu de Correos/P.O. Box: 540
E-33080. Oviedo/Uviéu (Asturies)
E-mail: fespasturies@gmail.com
<http://fespasturies.blogspot.com>

Artículo 8. En cualquier caso, la capacidad física y técnica requerida a los deportistas que aspiren a formar parte del CADE, será establecida con carácter general por los técnicos deportivos titulados adscritos voluntariamente al Comité Asturiano de Técnicos Deportivos en Espeleología y sus especialidades integrado en el Colectivo. No obstante, la referida aptitud técnica y física, junto con la particular actitud psicológica y personalidad del aspirante podrá ser, además, evaluada y valorada en cada caso concreto por los distintos COORDINADORES DE PROYECTO DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD, con independencia de la posible titulación, nivel o formación deportiva de la que dispongan o acrediten los mencionados aspirantes, reservándose los Coordinadores el derecho a integrarlos como miembros en los equipos de los que sean responsables.

Artículo 9. Todos los miembros del Colectivo deberán contar necesariamente con un seguro deportivo o de otro tipo que cubra, según el caso y cuando menos, la actividad de espeleología, buceo en todas sus modalidades o descenso de cañones.

Artículo 10. Los menores de edad que participen en las actividades del CADE deberán entregar al correspondiente COORDINADOR DE PROYECTO DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD una copia de la pertinente autorización por escrito de sus padres o tutores legales permitiendo su inscripción como deportistas en cualquier club de espeleología legalmente constituido.

Artículo 11. Desde el momento de su integración como miembro del CADE, cada persona asumirá de forma individual, o colectiva en su caso, el cumplimiento íntegro del presente REGLAMENTO y los principios que lo inspiran, comprometiéndose a participar activamente y en la medida de sus posibilidades en cualquier faceta de los trabajos o actividades que se desarrollen o promuevan, así como a desarrollar su propia formación técnico-deportiva en este campo de forma continuada en el tiempo.

Artículo 12. La contravención de las disposiciones del presente REGLAMENTO o de las indicaciones que en materia de seguridad y desarrollo de los trabajos de exploración o gabinete, realicen en cada supuesto los respectivos COORDINADORES DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD, podrá suponer el cese inmediato como miembro del Colectivo o, en su caso, la expulsión del CADE del club o entidad incumplidora, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su caso, en el Título Quinto de los Estatutos de la Federación, con todas las consecuencias de carácter administrativo o de otro tipo que de ello se pudieran derivar.

CAPÍTULO III DEL GRUPO ASTURIANO DE ESPELEOSOCORRO

Artículo 13. Aquellas personas físicas que sean miembros integrantes del CADE y estén federadas en clubes adscritos a la Federación de Espeleología del Principado de Asturias (FESPA) podrán, a su vez, adscribirse voluntaria y expresamente al Grupo Asturiano de Espeleosocorro, que es el Órganu Téunicu de Socorro de la FESPA, atendiendo al

Colectivu Asturianu d'Espeleólogos
Órganu Téunicu Docente ya Interclub de la Federación
d'Espeleoloxía del Principáu d'Asturies (FESPA)
C/ Avda. Julián Clavería, 11
33006 – Oviedo/Uviéu (Asturies)
Tlf/Fax: 985.23.96.47. Móvil: 686.51.89.86

Apartáu de Correos/P.O. Box: 540
E-33080. Oviedo/Uviéu (Asturies)
E-mail: fespasturies@gmail.com
<http://fespasturies.blogspot.com>

cumplimiento de sus fines y competencias, contemplados en el artículo 43 de los Estatutos de la Federación.

Artículo 14. En estos casos, un entrenamiento y formación específicos integrarán la programación de la normal actividad de los citados voluntarios integrantes del CADE y adscritos a este grupo, quienes en cualquier momento podrán ejercitar su derecho a no continuar con su labor voluntaria en esta materia.

Artículo 15. El PRESIDENTE de la FESPA nombrará de entre aquellos técnicos deportivos titulados adscritos al Comité Asturiano de Técnicos Deportivos en Espeleología y sus especialidades integrado en el CADE que además dispongan de formación específica en materia de espeleosocorro, a un COORDINADOR, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de los Estatutos de la Federación.

Artículo 16. Para la consecución de lo establecido en el artículo 43 de sus Estatutos, la FESPA podrá establecer los convenios de colaboración que estime oportunos y en las condiciones que estime convenientes con otras entidades o con los organismos o autoridades competentes en materia de rescates en montaña y, en especial, con la Entidad Pública 112 Asturias u organismo del cual dependan en el futuro los Servicios de Protección Civil en el Principado de Asturias.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 17. Con independencia de las ayudas públicas, subvenciones o fondos, destinados por la propia FESPA u otras entidades colaboradoras a financiar las actividades o proyectos del CADE, cada proyecto o actividad será financiado con las aportaciones individuales o, en su caso, colectivas que acuerden los respectivos COORDINADORES DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD, atendiendo a las necesidades y objetivos de cada caso concreto; y ello también con independencia de aquellas otras aportaciones, ayudas y/o subvenciones que, como tal proyecto, pueda conseguir por su cuenta.

Artículo 18. El impago de las mencionadas aportaciones en las condiciones y forma establecidos por cada COORDINADOR DE PROYECTO DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD, supondrá el cese inmediato de la persona física o jurídica como miembro participante en el proyecto o actividad en cuestión y, de repetirse dicha circunstancia en otro distinto proyecto o actividad, se producirá el cese inmediato como miembro del Colectivo o, en su caso, la expulsión del CADE del club o entidad incumplidora, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su caso, en el Título Quinto de los Estatutos de la Federación, con todas las consecuencias de carácter administrativo o de otro tipo que de ello se pudieran derivar.

Artículo 19. Aquellos miembros del CADE que habiendo sido aparatados por falta de pago quisieran volver a colaborar en algún otro proyecto o actividad del Colectivo, deberán de

Coleutivu Asturianu d'Espeleólogos
Órganu Téunicu Docente ya Interclub de la Federación
d'Espeleoloxía del Principáu d'Asturies (FESPA)
C/ Avda. Julián Clavería, 11
33006 – Oviedo/Uviéu (Asturies)
Tlf/Fax: 985.23.96.47. Móvil: 686.51.89.86

Apartáu de Correos/P.O. Box: 540
E-33080. Oviedo/Uviéu (Asturies)
E-mail: fespasturies@gmail.com
<http://fespasturies.blogspot.com>

manifestarlo expresamente y por escrito al COORDINADOR GENERAL y deberán volver a someterse a evaluación por el respectivo Coordinador conforme a las condiciones mínimas establecidas por el Comité de Técnicos como cualquier otro aspirante y abonar, además de la aportación establecida en su caso por el respectivo Coordinador, las cantidades impagadas con anterioridad, más el interés legal que corresponda.

CAPÍTULO V DE LAS ZONAS DE TRABAJO Y DEL DESARROLLO DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES

Artículo 20. La actividad del CADE conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, se desarrollará teniendo en cuenta el establecimiento de las zonas de trabajo definidas y asignadas por la FESPA a través, y en su caso, de la COMISIÓN DE CATÁLOGO Y ZONAS que contemplan los artículos 40 y 46 de los Estatutos de la Federación, bien de oficio o a propuesta de los interesados.

Artículo 21. Cada PROYECTO DE EXPLORACIÓN contará con un COORDINADOR, que será el responsable último de los trabajos de exploración, topografía y gabinete vinculados a dicho proyecto, con independencia de las personas que colaboren en el desarrollo de los mismos.

Artículo 22. El COORDINADOR DE PROYECTO DE EXPLORACIÓN será nombrado por el Presidente de la FESPA, nombramiento que será ratificado, en su caso, por la COMISIÓN DE CATÁLOGO Y ZONAS.

Artículo 23. Serán consideradas ACTIVIDADES del CADE, todas aquellas actividades que no sean proyectos de exploración y que sean promovidas y convocadas de forma abierta a todo el Colectivo por cualquier miembro del mismo, en la medida en que la actividad propuesta suponga una aportación positiva al desarrollo de cualquiera de las finalidades de exploración, formación, tecnificación o seguridad deportivas. Los diferentes COORDINADORES DE ACTIVIDAD deberán necesariamente de trabajar de forma coordinada, tratando siempre de armonizar la programación de las mismas, buscando el desarrollo de los fines descritos.

Artículo 24. Podrán ser COORDINADORES DE ACTIVIDAD cualquiera de los miembros del Colectivo que propongan, bien de forma individual o conjunta, alguna actividad conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 25. En cualquier caso, el COORDINADOR o COORDINADORES DE PROYECTO DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD serán responsables y garantes de la seguridad durante la misma. El nombre y la forma de contacto con el Coordinador deberá constar siempre en la publicación de la propuesta de actividad.

Artículo 26. En cualquier caso, el COORDINADOR DE PROYECTO DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD no será nunca considerado responsable de la actuación y de las posibles consecuencias que conlleve la actitud de aquellos miembros del equipo que incumplan de

Coleutivu Asturianu d'Espeleólogos
Órganu Téunicu Docente ya Interclub de la Federación
d'Espeleoloxía del Principáu d'Asturies (FESPA)
C/ Avda. Julián Clavería, 11
33006 – Oviedo/Uviéu (Asturies)
Tlf/Fax: 985.23.96.47. Móvil: 686.51.89.86

Apartáu de Correos/P.O. Box: 540
E-33080. Oviedo/Uviéu (Asturies)
E-mail: fespasturies@gmail.com
<http://fespasturies.blogspot.com>

modo negligente, temerario, flagrante y/o reiterado sus recomendaciones e indicaciones en el desarrollo de la actividad, en especial cuando las mismas pudieran afectar a la seguridad de los deportistas participantes.

Artículo 27. En casos especialmente graves, el COORDINADOR DE PROYECTO DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD podrá suspender el desarrollo de la misma y, además, podrá imponer una amonestación a los miembros del equipo incumplidores, que comunicará a todo el Colectivo para general conocimiento.

Artículo 28. La acumulación de amonestaciones por reiterados incumplimientos de algún miembro, supondrá el cese inmediato como miembro del Colectivo o, en su caso, la expulsión del CADE del club o entidad incumplidora, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Título Quinto de los Estatutos de la Federación, con todas las consecuencias de carácter administrativo o de otro tipo que de ello se pudieran derivar.

Artículo 29. Todos los PROYECTOS DE EXPLORACIÓN y ACTIVIDADES del CADE se desarrollarán dentro de la legalidad. En su caso, las actividades que se desarrollen contraviniendo legislación general o sectorial vigente en materia de protección de espacios naturales o bienes culturales, no serán consideradas actividades del CADE, y supondrán el cese inmediato como miembro del Colectivo o, en su caso, la expulsión del CADE del club o entidad incumplidora, asumiendo los infractores la exclusiva responsabilidad sobre sus actos, con todas las consecuencias de carácter administrativo o de otro tipo que de ello se pudieran derivar. La simple propuesta de actividad que incumpla de forma consciente lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar a una amonestación por parte de cualquiera de los COORDINADORES del Colectivo, con todos los efectos derivados de la misma.

Artículo 30. En el caso particular de que sea necesario solicitar permisos administrativos para llevar a cabo algún PROYECTO DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD, este aspecto deberá constar en la publicación de la propuesta, así como la fecha límite para solicitarlo. Sólo se tramitarán permisos para las personas que se lo comuniquen personalmente al COORDINADOR GENERAL y en estos casos las propuestas de actividad deberán realizarse en con la suficiente antelación como para permitir que los miembros del colectivo puedan apuntarse a las mismas y al COORDINADOR del CADE tramitar la documentación oportuna.

Artículo 31. Con independencia de los requisitos mínimos que en su caso sean exigidos para la participación en las distintas actividades o proyectos, todas las actividades del CADE especificarán en la publicación de la propuesta un nivel orientativo requerido para las mismas, así como el material técnico personal necesario u otros materiales específicos.

Artículo 32. Con independencia de las Memorias que generen los proyectos de exploración, el COORDINADOR DE PROYECTO DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD deberá

Coleutivu Asturianu d'Espeleólogos
Órganu Téunicu Docente ya Interclub de la Federación
d'Espeleoloxía del Principáu d'Asturies (FESPA)
C/ Avda. Julián Clavería, 11
33006 – Oviedo/Uviéu (Asturies)
Tlf/Fax: 985.23.96.47. Móvil: 686.51.89.86

Apartáu de Correos/P.O. Box: 540
E-33080. Oviedo/Uviéu (Asturies)
E-mail: fespasturies@gmail.com
<http://fespasturies.blogspot.com>

presentar al COORDINADOR GENERAL del CADE una breve reseña, destinada a la elaboración de la Memoria Anual del Colectivo. Esta reseña se entregará dentro del mes siguiente a la realización de la actividad y deberá incluir los siguientes datos: tipo de actividad; lugar de la actividad y núcleo poblacional más cercano; fecha de la actividad; número y nombre de los participantes, y; una breve descripción del desarrollo de la actividad que incluirá los objetivos logrados, así como observaciones y posibles incidencias. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo puede suponer al COORDINADOR DE PROYECTO DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD una amonestación por parte del COORDINADOR GENERAL del CADE.

CAPÍTULO VI DE LAS MEMORIAS Y DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 33. La publicación de las MEMORIAS que se generen a partir de los distintos PROYECTOS DE EXPLORACIÓN será responsabilidad del respectivo COORDINADOR y el PRESIDENTE de la FESPA, a propuesta del servicio o comisión que se encargue de la DOCUMENTACIÓN, establecerá los requisitos formales y el contenido mínimo de las mismas.

Artículo 34. Al menos una copia de las mencionadas MEMORIAS deberá ser entregada al servicio o comisión que se encargue de la DOCUMENTACIÓN de la FESPA, a fin de integrarla al fondo documental de la Federación e incorporar los datos obrantes a la misma a la confección y mantenimiento del CATÁLOGO DE CAVIDADES DE ASTURIAS. Otras copias, en su caso, serán también depositadas ante la respectiva Dirección del Espacio Natural Protegido y/o ante la Administración responsable en materia de Espacios Naturales o Patrimonio Cultural que sea competente de la gestión o conservación del lugar en donde el proyecto se haya desarrollado, para su constancia.

Artículo 35. Las referidas MEMORIAS constarán en cualquier caso como editadas por la FESPA, destacando ser resultado del trabajo del CADE y tendrán la consideración de OBRAS COLECTIVAS, fruto del trabajo en común de todos y cada uno de los miembros integrantes del equipo o equipos sucesivos que hayan participado de una u otra forma a lo largo de todo el proyecto y así se hará constar en las mismas, con expresa mención en cada caso de las personas y colectivos o instituciones participantes.

Artículo 36. En todo caso las citadas MEMORIAS serán publicadas con carácter general bajo Licencia Creative Commons (CC): «Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa)». En consecuencia y salvo excepción adoptada por la propia FESPA mediante acuerdo motivado especificando las condiciones particulares de una determinada cesión, no se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, y la distribución de las mismas se debe hacer bajo una licencia igual a la que regula la obra original. El indicativo de esta licencia será incorporado a la publicación, a los efectos legales oportunos y, en todo caso, la difusión de la información buscará contribuir al estudio y conocimiento del medio subterráneo y su entorno natural y cultural en general, incluida la investigación científica vinculada a ello.

Coleutivu Asturianu d'Espeleólogos
Órganu Téunicu Docente ya Interclub de la Federación
d'Espeleoloxía del Principáu d'Asturies (FESPA)
C/ Avda. Julián Clavería, 11
33006 – Oviedo/Uviéu (Asturies)
Tlf/Fax: 985.23.96.47. Móvil: 686.51.89.86

Apartáu de Correos/P.O. Box: 540
E-33080. Oviedo/Uviéu (Asturies)
E-mail: fespasturies@gmail.com
<http://fespasturies.blogspot.com>

Artículo 37. A través de su COMISIÓN DE CATÁLOGO Y ZONAS, la FESPA incorporará la información y datos contenidos en las mencionadas MEMORIAS al CATÁLOGO DE CAVIDADES DE ASTURIAS, que respetará el reconocimiento de la autoría de los datos aportados en cada caso. En aquellos supuestos de información recopilada a través de INFORMES o MEMORIAS que no consten editadas por la FESPA o que no fueran fruto del trabajo colectivo del CADE, la Federación no podrá trasladar derechos de difusión distintos a aquellos que los autores acuerden en tales casos, sin perjuicio de su derecho de incorporación de los datos contenidos en los mismos al citado CATÁLOGO DE CAVIDADES DE ASTURIAS.

Artículo 38. A través de su servicio de DOCUMENTACIÓN, la FESPA digitalizará todas las publicaciones y la documentación que obre en su poder, incluidas las MEMORIAS vinculadas al trabajo del Colectivo, a fin de ponerlas a disposición de los espeleólogos federados en Asturias y de los miembros del CADE a través de los oportunos canales en línea y/o de un soporte digital preparado al efecto, en las condiciones que se establezcan; en todo caso, las condiciones de consulta de los originales serán establecidas, reguladas y controladas a través del oportuno servicio de préstamo.

Artículo 39. Salvo aquellos casos en los que intervengan otras personas, entidades o instituciones y que serán regulados a través de los oportunos CONVENIOS, todos los materiales o contenidos puestos a disposición por la FESPA conforme a lo establecido en el artículo anterior, serán de uso exclusivo de los deportistas federados en Asturias y de los miembros del CADE, teniendo por única finalidad la de contribuir al estudio y conocimiento del medio subterráneo y su entorno natural y cultural en general, incluida la investigación científica vinculada a ello, sin que ello implique ánimo de lucro alguno; en todo caso, los mencionados contenidos no van a poder ser divulgados o reproducidos con una finalidad o ánimo distintos de los aquí contemplados, o de aquellos establecidos en el oportuno CONVENIO suscrito al efecto.

CAPÍTULO VII DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 40. Todas las controversias que se susciten entre los distintos COORDINADORES DE PROYECTO o ACTIVIDAD sobre la interpretación del presente REGLAMENTO y cualquier divergencia, cuestión o discrepancia surgida por razón de la relación entre los distintos miembros y/o nodos del Colectivo, así como los casos no previstos en este Reglamento o en las disposiciones legales vigentes serán resueltas, en primer lugar, acudiendo a la MEDIACIÓN del COORDINADOR GENERAL del CADE, que podrá desarrollarla auxiliándose de los asesores que libremente considere oportuno, incluida la participación y/o el parecer del resto de COORDINADORES y también aquella información y el parecer que pudiera obtener de la propia COMISIÓN DE CATÁLOGO Y ZONAS, en su caso; en segundo término, mediante LAUDO ARBITRAL a emitir por UN árbitro de derecho designado al efecto por el PRESIDENTE de la FESPA, comprometiéndose a ello expresamente las partes en conflicto por la sola pertenencia al

Colectivu Asturianu d'Espeleólogos
Órganu Téunicu Docente ya Interclub de la Federación
d'Espeleoloxía del Principáu d'Asturies (FESPA)
C/ Avda. Julián Clavería, 11
33006 – Oviedo/Uviéu (Asturies)
Tlf/Fax: 985.23.96.47. Móvil: 686.51.89.86

Apartáu de Correos/P.O. Box: 540
E-33080. Oviedo/Uviéu (Asturies)
E-mail: fespasturies@gmail.com
<http://fespasturies.blogspot.com>

Colectivo; y por último, si aun así no se alcanzase un acuerdo, el conflicto será sometido a consideración y resuelto con todas las consecuencias derivadas del mismo, por el COMITÉ DISCIPLINARIO de la FESPA, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de los Estatutos.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LAS SANCIONES

Artículo 41. Cualquier miembro del Colectivo podrá elevar al COORDINADOR GENERAL del CADE una propuesta de sanción contra otro socio, fundamentada en los siguientes motivos:

- a. Falta grave de respeto hacia otro socio, o conducta violenta, sexista, racista o de índole semejante, en el desarrollo de cualquier actividad.
- b. Creación de una situación de riesgo potencial para sí mismo u otros deportistas, por imprudencia o ineptitud, en el desarrollo de cualquier actividad.
- c. Faltas medioambientales graves como puedan ser: dañar o matar fauna cavernícola, vaciar purgas de carburo en el interior de cavidades, dañar o romper formaciones estalagmíticas de forma injustificada, realizar pintadas o abandonar basuras en el interior de cuevas y cañones u otras de índole semejante.

Artículo 42. Con independencia en su caso de las consecuencias que en materia de disciplina deportiva se pudieran derivar de tales actuaciones conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de los Estatutos de la Federación, el COORDINADOR GENERAL del CADE podrá en tales casos sancionar las faltas disciplinarias de cualquier miembro con una amonestación, bien de oficio o a petición de otro socio, y en todo caso tras haber oído a las partes.

Artículo 43. También los COORDINADORES DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD tienen capacidad de imponer amonestaciones ante faltas disciplinarias concretas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 44. Las amonestaciones leves serán comunicadas personalmente y por escrito al interesado por parte del COORDINADOR GENERAL del CADE y no se participarán al resto del Colectivo, reduciéndose al mero apercibimiento personal, a los efectos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 45. Con independencia en su caso de las consecuencias que en materia de disciplina deportiva se pudieran derivar de tales actuaciones conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de los Estatutos de la Federación, ante la comisión de faltas disciplinarias graves por parte de algún miembro del Colectivo o, en su caso, ante la acumulación de varias amonestaciones, el COORDINADOR competente en su caso procederá a participar

Coleutivu Asturianu d'Espeleólogos
Órganu Téunicu Docente ya Interclub de la Federación
d'Espeleoloxía del Principáu d'Asturies (FESPA)
C/ Avda. Julián Clavería, 11
33006 – Oviedo/Uviéu (Asturies)
Tlf/Fax: 985.23.96.47. Móvil: 686.51.89.86

Apartáu de Correos/P.O. Box: 540
E-33080. Oviedo/Uviéu (Asturies)
E-mail: fespasturies@gmail.com
<http://fespasturies.blogspot.com>

al resto del Colectivo la situación y a declarar el cese inmediato como miembro del proyecto o, en su caso, la expulsión del CADE de la persona, club o entidad incumplidora, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Título Quinto de los Estatutos de la Federación, con todas las consecuencias de carácter administrativo o de otro tipo que de ello se pudieran derivar.

Artículo 46. En ningún caso se procederá a readmitir en el CADE a un miembro previamente expulsado a causa de la comisión de infracciones muy graves o reiteradas.

Artículo 47. Cualquier miembro del CADE podrá iniciar un proceso de reprobación contra el COORDINADOR GENERAL o contra todos o alguno de los COORDINADORES DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD, motivado en el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones estatutarias o de aquellas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 48. Será necesario para iniciar el proceso de reprobación a que se refiere el artículo anterior, que el miembro solicitante cuente con el aval firmado y por escrito de un 15% de los miembros del Colectivo al momento de iniciarse el procedimiento. Entregados por escrito la solicitud y el aval, el COORDINADOR GENERAL del CADE solicitará al PRESIDENTE de la Federación la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria en el plazo de quince días. En dicha Asamblea General Extraordinaria se votará la reprobación planteada, debiendo ser aprobada por mayoría simple. Salvo decisión mayoritaria de la Asamblea, la misma no supondrá la destitución del COORDINADOR o COORDINADORES reprobados, reduciéndose la sanción a un mero apercibimiento público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Cualquier otra disposición de carácter reglamentario que hubiera sido dictada con anterioridad por la antigua Federación Asturiana de Espeleología (FASE) en desarrollo de anteriores estatutos federativos se entenderá derogada, en especial, en todo lo que contradiga a lo establecido en el presente reglamento y en los actuales Estatutos de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias (FESPA).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente REGLAMENTO será notificado a la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias y a los clubes asturianos de espeleología a los efectos oportunos, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el medio oficial de la FESPA, sin perjuicio de su eventual ratificación por la oportuna Asamblea General de la FESPA conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de sus Estatutos.